



BOLETÍN TRIBUTARIO - 152/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 26.85%EA (1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 1688 del 30 de agosto de 2024, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 26.85% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2024.

Anexos: [Comunicado de Prensa – Resolución 1688/24](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• **DIAN DETECTA INCONSISTENCIAS EN ALGUNAS DECLARACIONES DE RENTA PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2024.

*En los 2,25 millones de declaraciones de renta presentadas por las personas naturales, hasta la fecha, la **administración tributaria ha encontrado inconsistencia en al menos 90.000** de ellas, esto como resultado del monitoreo preliminar diario que viene realizando.*

¹ *“Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”. (Subrayado fuera de texto)*



*Así lo anunció hoy la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al reportar que, **una de las inconsistencias encontradas es que, con el ánimo de bajar la base gravable y por ende el impuesto de renta, se están incluyendo como dependientes a personas con identificaciones inusuales, tales como "cero" o con números secuenciales "1234..." "2222" "5678", entre otros.***

***Otra inconsistencia** encontrada en revisiones preliminares de las declaraciones presentadas **es la inclusión improcedente del beneficio de deducción del 1%** sobre las compras soportadas con factura electrónica.*

En ambos casos, las personas serán requeridas por la DIAN, por lo que la recomendación es realizar la corrección correspondiente lo antes posible.

*Adicional a estas inconsistencias, **algunos de los obligados han presentado su declaración, pero no han efectuado el pago correspondiente**, lo que se ve reflejado en una cartera que supera los 168 mil millones de pesos.*

Para quienes están interesados en solicitar una facilidad de pago con la entidad, vale señalar que deberán presentar la declaración con suficiente antelación al vencimiento, y así poder realizar el respectivo trámite, teniendo en cuenta los tiempos que demanda la verificación y otorgamiento de la facilidad de pago.

La recomendación de la DIAN para los contribuyentes es revisar con anticipación sus obligaciones y pagar dentro de los plazos establecidos para no incurrir en sanciones y pago de intereses moratorios.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 38 del 28 de agosto de 2024](#) por medio del cual da a conocer la siguiente decisión:

- **DECLARÓ CONSTITUCIONAL EL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL**



CARIBE, Y EXEQUIBLE SU LEY APROBATORIA 2273 DE 2022
- Sentencia C-359/24, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar,
Expediente: LAT-484

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
02 de septiembre de 2024